## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL

SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 26 SERIE 2008-2009 ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN
OFICINA SECRETARIA

18 SEP 2008

Carria Pare 1.

RECIBIDO POR:
HORA: 1.52 AM

PARA DECLARAR UNA SITUACION DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA DE TRANSFORMADORES ELECTRICOS DEL CENTRO MAS SALUD DR. JOSE S. LOPEZ ANTONGIORGI DE PUERTO. NUEVO; AUTORIZAR LA ADQUISICION DE LOS EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LA SOLUCION DE LA SITUACION; DISPONER LOS RECURSOS NECESARIOS, INMEDIATOS Y ESENCIALES A FIN DE EVITAR QUE SE AFECTEN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", faculta expresamente a los Alcaldes de los municipios a promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la citada Ley;

POR CUANTO:

El Artículo 10.002 de la referida Ley Núm. 81, establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en casos de compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebra la subasta. Disponiéndose además, que los casos de emergencia a los que se refiere este Artículo, son aquellos dispuestos en el inciso (ff) del

Artículo 1.003 de esta Ley. A esos efectos, el término "emergencia" está definido en dicho inciso (ff) como la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público;

POR CUANTO:

La Sección 1ra. de la parte IV del Reglamento para la Administración Municipal, Reglamento Núm. 7539, aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales con vigencia de 16 de agosto de 2008, establece que en aquellos casos que por motivo de las funciones llevadas a cabo, surja la necesidad de efectuar compras o adquirir servicios de emergencia, podrán comprarse los suministros u obtenerse los servicios que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones o cotizaciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de bienes, equipo o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente, disponiéndose que el Alcalde y el Presidente de la Legislatura Municipal, o sus representantes autorizados, según sea el caso, son las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar las compras, debe asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el presupuesto. En estos casos, el Alcalde o su representante autorizado, preparará la correspondiente orden de compra dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra. Además, el Alcalde debe someter ante la Legislatura Municipal, para su ratificación y convalidación, aquellas gestiones, gastos y obligaciones incurridas en casos de emergencia. Disponiéndose que nada de lo antes expuesto, exime del cumplimiento de la Ley en el otorgamiento de contratos antes de la prestación de servicios. En los casos en que la emergencia sea de tal naturaleza que se haga difícil la impresión de un contrato, debe al menos constar por manuscrito. Para ello, el Municipio deberá preparar un contrato modelo, que estará disponible y al cual se le añadirá la información necesaria. Todo lo que esté en manuscrito, deberá ser iniciado por los que suscriben, de manera que se pueda corroborar la identidad de las partes. La referida Sección 1ra. dispone además que el Alcalde, o su representante autorizado, una vez ordena una compra de emergencia deberá notificarle inmediatamente al Director de Finanzas. En estos casos, debe expresarse en un sitio visible de la orden de compra o del comprobante de pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra. En los casos en que se vaya a realizar una compra de emergencia, que requiera la celebración de subasta, se podrá obviar el proceso formal de subasta y la aprobación por la Junta de Subasta, para lo cual deberá determinarse la situación de emergencia por el Alcalde;

POR CUANTO:

De acuerdo a comunicación del Director del Departamento de Salud de la Capital, el 21 de agosto de 2008, el servicio eléctrico del Centro Mas Salud Dr. José S. López Antongiorgi en Puerto Nuevo se vio afectado debido a una falla en la subestación eléctrica. De acuerdo con la investigación que realizo la compañía PG Engineering Services, PSC, tres (3) transformadores eléctricos sufrieron una sobre carga que ocasionó dicha falla;

POR CUANTO:

Ante la situación, resultó necesario contratar inmediatamente a una Compañía cualificada para el reemplazo de los transformadores. La Compañía Full Power Electrical Corp., sometió propuesta para la reparación de emergencia de la sub-estación eléctrica, reemplazo de los

transformadores, cablería eléctrica, grúas especializadas y mano de obra tanto para la instalación como para la disposición adecuada de los transformadores dañados, por la cantidad total de \$57,694.50. El Ing. Pablo J. González Adorno, Consultor Electricista del Departamento de Salud de la Capital, estuvo a cargo de la supervisión de todos los trabajos antes contratados;

POR CUANTO:

Lo anterior ocasionó una necesidad pública inesperada e imprevista que requirió acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro de afectarse la prestación de los servicios a los pacientes, la salud y/o seguridad de los ciudadanos, en particular, aquellos que visitan las referidas instalaciones, así como la seguridad en el Centro. Ante la urgencia de las circunstancias resultó imposible cumplir con el procedimiento ordinario de subasta o de adquisición de servicios.

POR TANTO:

Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE**:

PRIMERO:

Se declara una situación de emergencia en el sistema de transformadores eléctricos del Centro Más Salud Dr. José S. López Antongiorgi de Puerto Nuevo. A esos efectos se acepta la cotización sometida por Full Power Electrical Corp., para la realización de los trabajos los cuales ascienden a la cantidad de \$57,694.50 y a esos efectos se dispone y autoriza el desembolso y utilización de los recursos necesarios, de acuerdo a los parámetros establecidos en esta Orden, a fin realizar los pagos correspondientes.

**SEGUNDO:** 

Se autoriza el desembolso de hasta la cantidad de \$57,694.50 a la referida Compañía. La partida presupuestaria para este gasto lo es la 1000-XX-46020000-2205-0000. El referido número de partida podrá estar sujeto a ajuste por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, más no así la cantidad autorizada en esta Orden.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de septiembre de 2008.